

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	HUMBERTO EDGAR CORRALES RESTREPO como propietario del establecimiento de comercio ARRENDAMIENTOS NUTIBARA
Demandado	CORPORACION SANTA MARIA DE LA PAZ, CARLOS AUGUSTO MESA POSADA, FERDINANDO PIA TRAVERSO, y LUIS ALBEIRO ZABALA JARAMILLO
Radicado	05001 40 03 028 2022-00696 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de Arrendamiento Local Comercial) presentada por HUMBERTO EDGAR CORRALES RESTREPO como propietario del establecimiento de comercio ARRENDAMIENTOS NUTIBARA, por conducto de apoderado judicial, en contra de CORPORACION SANTA MARIA DE LA PAZ, CARLOS AUGUSTO MESA POSADA, FERDINANDO PIA TRAVERSO, y LUIS ALBEIRO ZABALA JARAMILLO, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y art. 48 de la Ley 820 de 2003, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de **HUMBERTO EDGAR CORRALES RESTREPO como propietario del establecimiento de comercio ARRENDAMIENTOS NUTIBARA** y en contra de **CORPORACION SANTA MARIA DE LA PAZ, CARLOS AUGUSTO MESA POSADA, FERDINANDO PIA TRAVERSO, y LUIS ALBEIRO ZABALA JARAMILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$5,973.000)** por concepto de canon de arrendamiento

correspondiente al mes de mayo de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 04 de mayo de 2022 (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados).

- b. **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$5,973.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 04 de junio de 2022 (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados).
- c. Por los cánones de arrendamiento que se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva (siempre y cuando estén debidamente acreditados), más los intereses que generen y que serán liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

SEGUNDO; NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara al ejecutado vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado el mensaje de datos enviado (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

QUINTO: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado WILLIAM SEBASTIAN COSSIO GRISALES, con T.P. 241.583 del C. S. de la J apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45c3c0eddc55e90986db636ad3ceb37554f6b88801fee90b6814d4a6cc54291f

Documento generado en 27/07/2022 09:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>